

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO

PROYECTO DE ORDENANZA NUMERO: 151

ORDENANZA NUMERO: 44

SERIE 2015-2016

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚMERO 33, SERIE 2007-2008, ADOPTADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL EL 19 DE DICIEMBRE DE 2007 Y APROBADA POR EL SEÑOR ALCALDE EL 20 DE DICIEMBRE DE 2007 CON EL FIN DE AUTORIZAR AL ALCALDE DE DORADO, PUERTO RICO, HON. CARLOS ALBERTO LOPEZ RIVERA, A COMPARECER EN ESCRITURAS PÚBLICAS DE ACTA ACLARATORIA Y DE RATIFICACIÓN DE SEGREGACIÓN; DE SEGREGACIÓN Y AGREGACIÓN Y/O AGRUPACIÓN DE LA FINCA 332 DEL PUEBLO DE DORADO; DESCRIBIR EL REMANENTE ACTUAL DE LA REFERIDA FINCA 332, FINCA DEL BARRIO PUEBLO Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO: EL MUNICIPIO DE DORADO es una entidad jurídica organizada al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en adelante “EL MUNICIPIO”.

POR CUANTO: El 19 de diciembre de 2007, se adoptó por esta Legislatura Municipal la Ordenanza Número 33, Serie 2007-2008, siendo aprobada por el Honorable Alcalde el 20 de diciembre de 2007.

POR CUANTO: La referida Ordenanza autorizaba a EL MUNICIPIO a aceptar un predio de terreno equivalente a mil cuatrocientos ochenta y cuatro punto mil seiscientos cuarenta y siete metros cuadrados (1,484,.1647 m.c.) a ser cedido por DORADO FARMS, INC., una corporación organizada y existente al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a que EL MUNICIPIO, a su vez, agregara o agrupara el terreno, cedido a la Finca 332, del Barrio Pueblo de Dorado, propiedad del Municipio.

POR CUANTO: Esto debido a que la finca propiedad de DORADO FARMS, INC. colinda en varios de sus puntos con el sector conocido como Juan Francisco, específicamente con solares en usufructo, aledaños a la calle Juan Francisco, la cual forma parte de la finca Núm.332 del Barrio Pueblo de Dorado.

POR CUANTO: La finca Núm. 332 del Barrio Pueblo de Dorado se describe actualmente en el Registro de la Propiedad como sigue:

“**RUSTICA: BARRIO PUEBLO**, compuesto de veintinueve punto veinte 29.20 cuerdas equivalentes a once (11) hectáreas, cuarenta y siete (47) áreas y seis (6) centiáreas. En lindes por el **NORTE**, con terrenos del Municipio de Dorado, y terrenos de la Sucesión de Miguel Martorell; **SUR**, con terrenos de la Administración de Parques y Recreos Públicos de Puerto Rico, del Señor Jorge Besosa, otros terrenos del Municipio de Dorado, y del Departamento de Agricultura y Comercio; **ESTE**, con el Río la Plata; **OESTE**, con Caserío Dorado, propiedad de la Autoridad de Sobre Hogares de Puerto Rico y terrenos del Departamento de Agricultura y Comercio.”

- POR CUANTO:** De la Finca 332 Barrio Pueblo se han segregado varios solares sin que conste inscrito el Remanente de la misma en el Registro de la Propiedad.
- POR CUANTO:** **EL MUNICIPIO** compareció junto a Dorado Farms, Inc., en la Escritura Número 7 de Segregación, Cesión y Traspaso de 7 de octubre de 2009, ante la Notario Carmen Cancel Alegría. En esta escritura se segregaron los mil cuatrocientos ochenta y cuatro punto mil seiscientos cuarenta y siete metros cuadrados (1,484,.1647 m.c.) de la finca de Dorado Farms, para formar una finca independiente y se cedieron y traspasaron al Municipio de Dorado.
- POR CUANTO:** EL MUNICIPIO de Dorado compareció en la Escritura Número 8 de Agregación de 9 de octubre de 2009, ante la Notario Carmen Cancel Alegría. En la referida escritura se agregaron los mil seiscientos cuarenta y siete metros cuadrados (1,484,.1647 m.c.) segregados y cedidos en la Escritura Número 7, ante, a la Finca 332 del Barrio Pueblo de Dorado descrita en el QUINTO POR CUANTO de esta Ordenanza.
- POR CUANTO:** El Registro de la Propiedad Sección IV de Bayamón notificó las referidas escrituras, estableciendo que según la Resolución de ARPE emitida el cinco (5) de mayo de dos mil cinco (2005), el predio de terreno a ser segregado y cedido, se agruparía a una porción perteneciente al Municipio de Dorado para formar un predio de 3,997.0189 metros cuadrados y que del Registro, ni de los documentos presentados al Registro, surge un solar de 2,512.8542 metros cuadrados, perteneciente al Municipio de Dorado, para ser agrupado a los 1,484,.1647 metros cuadrados y formar así el predio de 3,997.0189 metros cuadrados.
- POR CUANTO:** Con el propósito de subsanar las faltas que según el Registro adolecen las escrituras antes mencionadas, es necesario enmendar la Ordenanza 33, Serie 2007-2008, ante, para autorizar al señor Alcalde a comparecer en las Escrituras Públicas de Acta Aclaratoria, de Ratificación, Segregación, Agregación y/o Agrupación o documentos que sean necesarios para lograr ese objetivo.
- POR CUANTO:** La Junta de Planificación en Resolución de 15 de diciembre de 2016 ha autorizado y por consiguiente esta Legislatura Municipal autoriza la Segregación de la Finca 332 del Barrio Pueblo de Dorado, la franja de terreno que se describe a continuación para que forme una independiente:
- “**URBANA:** Predio de terreno de forma irregular con una cabida de dos mil quinientos doce punto ocho mil quinientos cuarenta y dos metros cuadrados (2,512.8542), equivalente a cero punto seiscientos treinta y nueve cuerda (0.639) y en lindes: por el Norte y Este, con terrenos propiedad de Dorado Farms, Inc.; por el Sur, con la Calle Juan Francisco y terrenos del Departamento de Educación.”-----
- POR CUANTO:** Esta finca será agregada a los para ser agrupado a los 1,484,.1647 metros cuadrados segregados de la finca de Dorado Farms Inc. y formar así el predio de 3,997.0189 metros cuadrados que se describe a continuación:
- URBANA:** Predio de terreno de forma irregular con una cabida de tres mil novecientos noventa y siete punto cero uno ocho nueve metros cuadrados (3,997.0189), equivalente a uno punto cero uno seis seis cuerda (1.0166) y en lindes: por el Norte y Este, con terrenos propiedad de Dorado Farms, Inc.; por el Sur, con la Calle Juan Francisco y terrenos del Departamento de Educación.”-----

POR CUANTO: **EL MUNICIPIO** compareció en la Escritura Número 3 de Segregación de 7 de julio de 2010, ante la notario Carmen Cancel Alegría. Esta escritura debe ser aclarada y ratificada la comparecencia del Municipio por esta Legislatura Municipal. Se debe establecer que la segregación de los dieciocho solares del sector Juan Francisco se harán en la finca de 3,997.0189, ha ser formada por los (2,512.8542), metros cuadrados segregados de la finca 332 y agregados o agrupados a los 1,484,.1647 metros segregados de la finca de Dorado Farms, Inc. y cedidos al Municipio de Dorado.

POR CUANTO: La Junta de Planificación en Resolución de 15 de diciembre de 2015 autorizó, además, y esta Legislatura Municipal autoriza la segregación de la finca 332 del Barrio Pueblo de Dorado de un predio de terreno para ser dedicado a uso público, siendo como es, una calle existente conocida como la Calle Juan Francisco, y que se describe continuación:

URBANA: Predio de terreno de forma irregular, radicado en el Barrio Pueblo del Municipio de Dorado, con una cabida de mil quinientos cinco punto ocho mil seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados (1,505.8643 m.c.), equivalente a cero punto trescientos ochenta y tres cuerda (0.383), y en lindes: por el Norte y Este, con la finca principal de la cual se segrega; por el Sur con la Calle Norte y el remanente de la finca principal de la cual se segrega propiedad del Municipio de Dorado; y por el Oeste, con terrenos propiedad del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto .-----

POR CUANTO: Hechas estas segregaciones y tomando en consideración todas las otras segregaciones inscritas en el Registro de la Propiedad, la finca principal descrita en el **QUINTO POR CUANTO** de esta Ordenanza ha quedado reducida. Esta Legislatura Municipal autoriza a que se describa el Remanente, según descrito en la Resolución de la Junta de Planificación en las escrituras pertinentes. La descripción del Remanente es la siguiente:-----

---“**RÚSTICA HOY URBANA:** Finca radicada en el Barrio Pueblo del Municipio Autónomo de Dorado, con una cabida superficial de once punto, cuatro mil cero sesenta y siete diez milésimas de cuerdas (11.40670), equivalentes a cuarenta y cuatro mil ochocientos treinta y tres, punto un mil; ciento trece milésimas de metros cuadrados (44,833.1113) y en lindes: por el **NORTE**, con terrenos propiedad de Dorado Farms, Inc., con la Urbanización Martorell; con terrenos del Departamento de Educación, donde ubica la Escuela José S. Alegría; con Terrenos Industriales propiedad de la Compañía de Fomento Industrial, el Hospital Municipal y el centro de cuido de personas de mayor edad; por el **SUR**, con un caño de aguas pluviales, que lo separa de la PR Núm. 693 (Desvío Felisa Rincón de Gautier), con la Urbanización Mínima San Antonio, con Jardines de Dorado y Brisas del Plata; por el **ESTE**, con el Río la Plata y terrenos propiedad de la Autoridad de Acueductos y Alcantarrillados y la Finca “Dorado Farms Inc.”; y por el **OESTE**, solares Industriales de la Compañía de Fomento Industrial, y terrenos propiedad del Municipio Autónomo de Dorado, donde ubicaba la Cancha bajo Techo propiedad del Municipio Autónomo de Dorado.

---El remanente antes descrito, de la Finca número 332, propiedad del Municipio Autónomo de Dorado, está compuesta en la actualidad por las calles municipales existentes, solares ocupados por usufructuarios y Sucesiones; particulares, solares propiedades del Municipio y lotes municipales sin segregarse de la finca principal, y lotes existentes que están en usufructo y ocupados por los usufructuarios, que no han ejercido el derecho de adquisición de sus lotes y otras propiedades

públicas del municipio que por su naturaleza pública municipal, no ha sido necesario segregarlos en fincas separadas e independientes, como ocurre con las calles existentes, la plaza de recreo pública, el parque de pelota, las oficinas y solares donde enclava la casa alcaldía y sus dependencias municipales, las canchas y otros sitios de recreación pasiva propiedad del Municipio Autónomo de Dorado, todos ubicados dentro del remanente de la finca la cual constituye el casco urbano del pueblo, correspondiente al Municipio Autónomo de Dorado.

Consta inscrita al folio ciento sesenta y seis (166), del tomo siete (7) de Dorado, finca trescientos treinta y dos (332), Registro de la Propiedad de Bayamón. Sección Cuarta.

POR TANTO: **POR LA PRESENTE ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Se autoriza al Alcalde de Dorado, Hon. Carlos Alberto López Rivera, a comparecer en Escrituras Públicas de Acta Aclaratoria y de Ratificación de Segregación; de Segregación y Agregación y/o Agrupación de la finca 332 del pueblo de dorado; describir el remanente actual de la referida finca 332, finca del Barrio Pueblo y para otros fines:

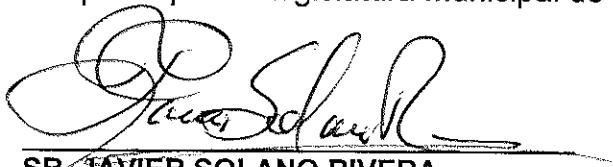
SECCIÓN 2DA: Se autoriza al Alcalde de Dorado a suscribir los documentos antes autorizados en representación del Municipio de Dorado y todos aquellos instrumentos públicos o privados, auxiliares o incidentales a los referidos documentos que a juicio del Alcalde sean necesarios o convenientes para perfeccionar las transacciones autorizadas por esta Asamblea Municipal en esta Ordenanza.

SECCIÓN 3RA: Todo acuerdo, ordenanza o resolución que en todo o en parte estuviera en conflicto con la presente, queda por ésta derogada.

SECCIÓN 4TA: Se hace formar parte de esta Sección Declarativa, la Parte Expositiva de esta Ordenanza.

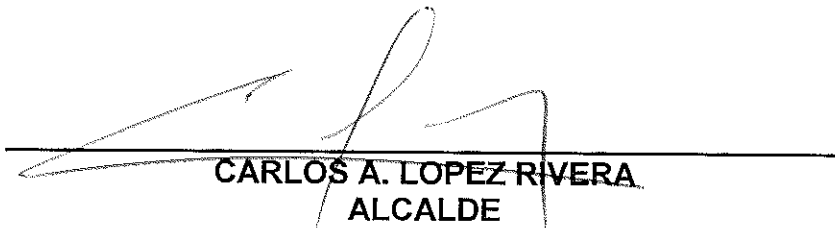
SECCIÓN 5TA: Esta Ordenanza entrará en vigor al ser firmada por el Honorable Alcalde de Dorado, Puerto Rico y copia certificada de la misma sea enviada a los funcionarios estatales y municipales con interés en la misma.

Adoptada por la Legislatura Municipal de dorado, Puerto Rico, el día 23 de febrero de 2016.


SR. JAVIER SOLANO RIVERA
SECRETARIO LEGISLATURA MUNICIPAL


HÓN/MIGUEL A. CONCEPCIÓN BAEZ
PRESIDENTE LEGISLATURA MUNICIPAL

Adoptada por el Honorable Alcalde de Dorado de Dorado, Puerto Rico, el día 24 de febrero de 2016.


CARLOS A. LOPEZ RIVERA
ALCALDE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO

PROYECTO DE ORDENANZA NUMERO: 73

ORDENANZA NUMERO 33

SERIE 2007-2008

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DE DORADO, PUERTO RICO, HON. CARLOS ALBERTO LOPEZ RIVERA, A COMPARECER EN ACUERDO DE ENTRADA Y OCUPACIÓN; Y EN LA ESCRITURA PÚBLICA DE SEGREGACIÓN Y CESIÓN ENTRE DORADO FARMS, INC Y EL MUNICIPIO DE DORADO; Y EN ESCRITURA PÚBLICA DE AGRUPACIÓN DEL PREDIO SEGREGADO A LA FINCA 332 DEL PUEBLO DE DORADO; Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO: EL MUNICIPIO DE DORADO es una entidad jurídica organizada al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en adelante "EL MUNICIPIO".

POR CUANTO: DORADO FARMS INC., es una corporación organizada y existente al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el número de seguro social patronal seis, seis, guión, cero, cuatro, cero, guión, cero, siete, ocho, uno (66-040-0781) representada en este acto por su Presidente, Don JUAN EDUARDO RODRÍGUEZ DÍAZ, mayor de edad, casado, abogado y vecino de Guaynabo, Puerto Rico, con Seguro Social Número quinientos ochenta y uno guión ochenta y cuatro guión seis mil cuatrocientos ocho (581-84-6408) quien estará debidamente autorizado para representar a Dorado Farms, Inc. a tenor con las facultades que le confiera una Resolución Corporativa suscrita por el Secretario de esa Corporación, a esos fines, en adelante, LA CEDENTE

POR CUANTO: Que LA CEDENTE es dueña en absoluto dominio de la propiedad que se describe a continuación:

—"FINCA RUSTICA: Radicada en el Pueblo de Dorado, compuesta de CIENTO OCHENTA Y UNA CUERDAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTÉSIMAS (181.55); en lindes por el Norte: en una alineación de quinientos sesenta y seis metros con treinta y seis centímetros (566.36) con la finca La Rosario de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico; en otra alineación de quinientos noventa y nueve metros con ochocientos tres milímetros (599.803) con un camino que la separa de las parcelas conocidas por Parcelas Mameyal; y en otra alineación recta de mil cuatrocientos cincuenta y cuatro metros con ochocientos tres milímetros (1,454.803), con una parcela segregada y vendida, hoy propiedad de McNeil Laboratories Company; por el SUR: en una alineación de tres metros con ochocientos treinta y dos milímetros (3.832) con franja de terreno segregada y vendida, destinada a futuro ensanche de la Carretera Estatal número Seiscientos Noventa y Ocho (698); en una alineación de noventa y seis metros con doscientos setenta y seis milímetros (96.276), con parcela segregada y vendida a Academia Paraíso de Dorado, Inc.; en otra alineación de treinta y nueve metros con setecientos setenta y tres milímetros (39.773), con terrenos propiedad de la Sucesión de José Martínez, antes, hoy propiedad del Municipio de Dorado; en otra alineación de ciento cuarenta metros con setenta y nueve centímetros (140.79), con la urbanización industrial denominada Dorado Industrial Development,

hoy propiedad de otros: en otra alineación de trece metros (13.00) con la línea donde termina y desemboca la calle de la urbanización industrial Dorado Industrial Development que da salida a la Carretera número Seiscientos Noventa y Tres (693); en tres alineaciones distintas de ciento treinta y nueve metros con cincuenta centímetros (139.50), noventa y seis metros con novecientos ocho milímetros (96.908) y ciento setenta y siete metros con doce centímetros (172.12) con parcela a destinarse a escuela intermedia y parque, propiedad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; en otra alineación de trece metros con la línea donde termina y desemboca la calle José de Diego de la Urbanización Martorell; continuando esa alineación de colindancia, en aproximadamente quinientos cinco metros con dieciséis centímetros (505.16) con la Urbanización Martorell, propiedad de la Urbanizadora Dorado, Inc., hoy otros; en otra alineación de trece metros (13.00) con la línea donde termina y desemboca la calle Jesús T. Pinero de la Urbanización Martorell, propiedad de la Urbanizadora Dorado, Inc., hoy otros; en tres alineaciones más, una de treinta y seis metros con cincuenta centímetros (36.50), otra de ciento tres metros con noventa y seis centímetros (103.96) y otra de cincuenta y nueve metros con dieciséis centímetros (59.16), con una parcela de dos (2) cuerdas propiedad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, donde se ha construido o se va a construir una ampliación a la escuela elemental de Dorado y que fue expropiada por el Pueblo de Puerto Rico; y en otras tres alineaciones más, de setenta y ocho metros con cuarenta centímetros (78.40), ciento veinticuatro metros con sesenta centímetros (124.60) y doscientos cuarenta y ocho metros con cincuenta y cuatro centímetros (248.54) con terrenos propiedad del Pueblo de Dorado; por el ESTE: en varias alineaciones con el Río de La Plata; y en una alineación de ciento cuarenta y un metros con setenta y un centímetros (141.71) con la finca La Rosario propiedad de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico; y por el OESTE: en una alineación de quinientos noventa y nueve metros con ochocientos tres milímetros (599.803) con parcela segregada y vendida a McNeil Laboratories Company; en cuatro alineaciones distintas de cuatrocientos setenta y siete metros con trescientos cuarenta milímetros (477.340), quince metros con veinticuatro centímetros (15.24), diez metros con noventa y tres centímetros (10.93) y seis metros con ochenta y ocho centímetros (6.88), con la Carretera Estatal número Seiscientos Noventa y Ocho (698); en otra alineación de cuarenta y dos metros con seiscientos sesenta y ocho milímetros (42.668), con parcela segregada y vendida a Academia Paraíso de Dorado, Inc.

Datos finca principal: Inscrita al folio 109, del tomo 29 de Dorado, finca 612, Registro de la Propiedad de Bayamón. Sección Segunda.

POR CUANTO: La propiedad descrita anteriormente se encuentra por su procedencia y por sí, libre de cargas y gravámenes, según estudio de título, el cual es conocido y aceptado por las partes.

POR CUANTO: Que la finca antes descrita, propiedad de Dorado Farms Inc., colinda en varios de sus puntos con el sector conocido como Juan Francisco, específicamente en la calle Juan Francisco, la cual forma parte de la finca Núm.332 del Barrio Pueblo de Dorado, propiedad del Municipio de Dorado, que se describe a continuación:

"RUSTICA: BARRIO PUEBLO, compuesto de veintinueve punto veinte 29.20 cuerdas equivalentes a once (11) hectáreas, cuarenta y siete (47) áreas y seis (6) centiáreas. En lindes por el **NORTE**, con terrenos del Municipio de Dorado, y terrenos de la Sucesión de Miguel Martorell; **SUR**, con terrenos de la Administración de Parques y Recreos Públicos de Puerto Rico, del Señor Jorge Besosa, otros terrenos del Municipio de Dorado, y del Departamento de Agricultura y Comercio; **ESTE**, con el

Río la Plata; **OESTE**, con Caserío Dorado, propiedad de la Autoridad de Sobre Hogares de Puerto Rico y terrenos del Departamento de Agricultura y Comercio.”

POR CUANTO: Que los solares de la Calle Juan Francisco que colindan con la finca de **LA CEDENTE** son, en su gran mayoría, solares cedidos en usufructo a sus ocupantes por **EL MUNICIPIO**, algunos por más de cincuenta años. Que muchos de estos vecinos han ocupado parte de la finca de **LA CEDENTE**, con estructuras y otras pertenencias, lo que le ha causado tanto a **LA CEDENTE** como a **EL MUNICIPIO** serios inconvenientes. Ambas partes, en ánimo de darle una solución a la situación planteada han convenido: deslindar por el área menos onerosa para **para LACEDENTE** el terreno ocupado por los vecinos de la Calle Juan Francisco; segregare una parte del terreno perteneciente a **LA CEDENTE**, equivalente a mil cuatrocientos ochenta y cuatro punto mil seiscientos cuarenta y siete metros cuadrados (1,484.1647m.c.); y cederlo a **EL MUNICIPIO**. **EL MUNICIPIO**, a su vez, agrupará el terreno cedido a la finca principal Número 332, propiedad del Municipio descrita en el **QUINTO POR CUANTO** de esta Ordenanza.

POR CUANTO: Que mediante Resolución emitida el cinco (5) de mayo de dos mil cinco (2005), según enmendada, y mediante Segunda Extensión, la Junta de Planificación autorizó la segregación, cesión y agrupación del predio de terreno contemplado en la Consulta Número dos mil cinco, guión, once, guión, cero, cero, siete, cinco, JGT (2005-11-0075-JGT), con una cabida total de mil cuatrocientos ochenta y cuatro punto mil seiscientos cuarenta y siete metros cuadrados (1,484.1647m.c.), segregado de la finca de **LA CEDENTE** descrita en el **TERCER POR CUANTO** de esta Ordenanza. La Junta de Planificación autorizó la segregación del predio de terreno contemplado en la Consulta antes mencionada, dispensando a la parte proponente de tener que presentar un plano de inscripción ante dicha Junta y estableciendo que los planos de mensura correspondientes deberán ser presentados directamente al Registro de la Propiedad.

---**LA CEDENTE** se compromete a segregar de la finca descrita en el **TERCER POR CUANTO** de esta Ordenanza, el predio de terreno con una cabida total de mil cuatrocientos ochenta y cuatro punto mil seiscientos cuarenta y siete metros cuadrados (1,484.1647m.c.), para que forme una finca separada e independiente y cederla a **EL MUNICIPIO**.

POR CUANTO: Las partes se han comprometido, y esta Asamblea así lo ratifica, a la construcción de una verja de alambre eslabonado (“cyclone fence”) de por lo menos seis (6’) pies de altura con zapatas y tubos galvanizados a ser hincados en morteros de hormigón (en adelante la “Verja”) entre los puntos A y B reflejados en el plano que forma parte de esta Ordenanza, como Anejo 1 y del Acuerdo a firmarse entre **LA CEDENTE** y **EL MUNICIPIO**, y que será la nueva colindancia de las tierras pertenecientes a **LA CEDENTE Y EL MUNICIPIO**. **EL MUNICIPIO**, acorde a la Ordenanza Municipal Número 23 de 28 de noviembre de 2007, ha aprobado y destinado los fondos necesarios para la construcción de la “Verja”.

POR CUANTO: **EL MUNICIPIO** realizará gestiones con los vecinos que en la actualidad tienen ocupada partes de la finca perteneciente a **LA CEDENTE, DORADO FARMS INC.**, que no serán objeto de la cesión, para que desocupen la misma a la brevedad posible. Se aclara que estas gestiones serán únicamente, a los efectos de que dichos vecinos desocupen pacífica y voluntariamente las

áreas ocupadas y respeten la nueva colindancia allí establecida entre las tierras pertenecientes a **LA CEDENTE Y EL MUNICIPIO**.

POR CUANTO: **LA CEDENTE y EL MUNICIPIO** otorgarán la escritura pública de segregación y cesión en un término de treinta (30) días siguientes a la terminación de la construcción de la "Verja". De esta formal manera **LA CEDENTE** cederá y traspasará a **EL MUNICIPIO**, el predio de terreno con una cabida total de mil cuatrocientos ochenta y cuatro punto mil seiscientos cuarenta y siete metros cuadrados (1,484.1647m.c.), según se dispone en el **SÉPTIMO POR CUANTO** de esta Ordenanza, con todos sus usos, derechos y servidumbres, y cuanto le fuere inherente.

POR CUANTO: **EL MUNICIPIO** con autorización del dueño, procederá a la construcción de la "Verja" que separará los terrenos de las Partes.

POR CUANTO: En la eventualidad de que **LA CEDENTE** incumpla con alguna de las condiciones anteriormente esbozadas, y sujeto a que **EL MUNICIPIO** haya cumplido con las obligaciones aquí contraídas, **EL MUNICIPIO** podrá recurrir al Tribunal de Primera Instancia de Bayamón para solicitar mediante una Sentencia por Confesión para que se segregue, ceda y traspase a **EL MUNICIPIO** el título de dominio sobre el pedazo de terreno a segregarse, según el plano que forma parte de esta Ordenanza.

POR TANTO: POR LA PRESENTE ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA: Se autoriza al Alcalde de Dorado, Hon. Carlos Alberto López Rivera, a comparecer en Acuerdo de Entrada y Ocupación; en la Escritura Pública de Segregación y Cesión entre Dorado Farms Inc. y el Municipio de Dorado; y en Escritura Pública de Agrupación del predio Segregado a la finca 332 del Pueblo de Dorado, propiedad del Municipio de Dorado.

SECCIÓN 2DA: Se hace formar parte de esta Sección Declarativa, la Parte Expositiva de esta Ordenanza.

SECCION 3RA: Esta Ordenanza entrará en vigor al ser firmada por el Honorable Alcalde de Dorado, y copia certificada de la misma sea enviada a los funcionarios estatales y municipales con interés en la misma.

Adoptada por la Legislatura Municipal de Dorado, Puerto Rico, el día 19 de diciembre de 2007.

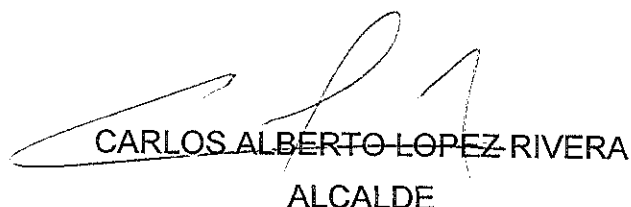


Sr. Javier Solano Rivera
Secretario Legislatura Municipal



Hon. Miguel A. Concepción Baez
Presidente Legislatura Municipal

Adoptada por el Honorable Alcalde de Dorado, Puerto Rico, el día 20 de diciembre de 2007.



CARLOS ALBERTO LOPEZ RIVERA
ALCALDE